



144

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-37- 2008- 2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, Alcalde Municipal; **BERTIN VALLE**, Síndico Municipal; **JOSE ATILIO GRANADOS**, Primer Regidor Propietario; **YANIRA MARLENE PERAZA DE SALAZAR**, Segunda Regidora Propietaria; **MARCO ANTONIO FUENTES**, conocido en el presente Juicio como **MARCO ANTONIO FUENTE**, Tercer Regidor Propietario; **JESUS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor Propietario; **RAMON ALBERTO CALDERON HERNANDEZ**, Quinto Regidor Propietario; **VICTOR MANUEL MIRA HERRERA**, Sexto Regidor Propietario; **ISRAEL PERAZA DIAZ**, Séptimo Regidor Propietario; **RAMIRO DE MARIA VERGANZA GUERRA**, Octavo Regidor Propietario y **ADAN MARCELO FIGUEROA HERRERA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, fs. 32 y en su carácter personal los señores **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, **JOSE ATILIO GRANADOS**, **YANIRA MARLENE PERAZA DE SALAZAR**, **MARCO ANTONIO FUENTES**, conocido en el presente Juicio como **MARCO ANTONIO FUENTE**, **JESUS PERAZA ARRIOLA**, **RAMON ALBERTO CALDERON HERNANDEZ**, **VICTOR MANUEL MIRA HERRERA**, **RAMIRO DE MARIA VERGANZA**, conocido en el presente Juicio **RAMIRO DE MARIA VERGANZA GUERRA** y **ADAN MARCELO FIGUEROA HERRERA**, fs. 51 a 53.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 30 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a cada uno de los

Funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 31, todo con apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme el Artículo 54 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de fs.37 al 38 del presente Juicio.

III-) A fs. 39 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos de los señores: Juan Umaña Samayoa, Bertín Valle, José Atilio Granados, Yanira Marlene Peraza de Salazar, Marco Antonio Fuentes, conocido también en este proceso como Marco Antonio Fuente, Jesús Peraza Arriola, Ramón Alberto Calderón Hernández, Víctor Manuel Mira Herrera, Israel Peraza Díaz, Ramiro de María Verganza Guerra y Adán Marcelo Figueroa Herrera. de fs. 40 al 50, respectivamente.

IV-) De fs. 51 al 53 se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA, GLORIA YESENIA GONZALEZ VDA. de VALLE**, esposa sobreviviente del señor **BERTIN VALLE, JOSE ATILIO GRANADOS, YANIRA MARLENE PERAZA DE SALAZAR, MARCO ANTONIO FUENTES**, conocido en el presente Juicio como **MARCO ANTONIO FUENTE, JESUS PERAZA ARRIOLA, RAMON ALBERTO CALDERON HERNANDEZ, VICTOR MANUEL MIRA HERRERA, SONIA MAGAÑA DE PERAZA**, esposa sobreviviente del señor **ISRAEL PERAZA DIAZ, RAMIRO DE MARIA VERGANZA**, conocido en este proceso como **RAMIRO DE MARIA VERGANZA GUERRA y ADAN MARCELO FIGUEROA HERRERA**, quienes haciendo uso de su derecho de defensa, en lo conducente manifiestan: : *“Que en dicha Cámara se está siguiendo Juicio de Cuentas, en contra de nosotros por los reparos siguientes: REPARO UNO. Expedientes incompletos de los proyectos ejecutados. REPARO NUMERO DOS Orden de Cambio sin Autorización del Concejo Municipal. REPARO NÚMERO TRES.- Mala Calidad en la ejecución del Proyecto: Reparos que venimos a subsanar en la forma siguiente: REPARO UNO. Expedientes incompletos de los proyectos ejecutados. Grado de Cumplimiento: Superado* **COMENTARIOS:** *En base a los numerales: 1 y 2 que corresponden a la No existencia de Acuerdo de Priorización y Modalidad de Ejecución Respectivamente. Debido a la inexperiencia y falta de conocimiento en el área y siguiendo con el mismo patrón de trabajo de la administración anterior, es que no se hacía ni acuerdo de priorización ni de modalidad de*

*ejecución, pero desde que se nos fue observado y recomendado por los auditores, tal situación, procedimos a implementarlo, por lo que ya se subsano dicha prevención tal como lo comprobamos en el Anexo A. - 3. Sin proceso de cotización de ofertas; es de mencionar que este problema se suscito debido a que los transportistas habían establecido precios fijos para proveer materiales pétreos por lo que consideramos redundante el estar solicitando cotizaciones por cada proyecto. Sin embargo gracias a las recomendaciones dadas por los Auditores, a partir de entonces hemos subsanado esta observación pidiéndole a los transportistas cotización por cada bien o servicio. Ver Anexo B. - 4, Sin Acta de recepción; con relación a este punto, podemos manifestarle que dos de estas actas fueron hechas luego de la auditoria en mención; otra fue hecha antes, cabe mencionar que esta Acta ya se encontraba dentro de la carpeta Técnica al momento de la auditoria y que por error involuntario del auditor, no la verifiqué, por tal motivo la agrego a los anexos C. - 5, Incumplimiento en el plazo de ejecución; esta observación fue respondida en su momento a los encargados de la auditoria tal y como está plasmado en el informe, a esto es de agregarle que debido a que todos los proyectos son realizados por la vía de Administración, la cantidad de personal que se tiene no supe las necesidades para salir con el tiempo estipulado en el cronograma de trabajo (según carpeta). y que la Municipalidad no tiene la capacidad de erogar el monto total del Proyecto y/o Proyectos, de acuerdo a presupuesto inmerso en cada uno de ellos, razón por la cual reconocemos que se genera un atraso ya que se tiene que esperar los fondos mensuales del Fondo de Desarrollo Económico y Social FODES 75%, o los ingresos del Fondo General Municipal para inyectar fondos a las cuentas de los proyectos de acuerdo a las necesidades suscitadas. **REPARO NUMERO DOS Orden de Cambio sin Autorización del Concejo Municipal. Grado de cumplimiento: SUPERADA** - Orden de cambio sin autorización del Concejo; esta **observación** fue respondida en su momento a los encargados de la auditoria tal y como esta plasmado en el informe, a esto es de agregarle que debido a la inexperiencia y falta de conocimiento por parte del Regidor encargado, este no informó de la necesidad de modificar lo considerado en la carpeta técnica o de realizar obra adicional; pero que desde el momento de la observación, en la fecha de la Auditoria mencionada, se subsano dicha prevención tal como lo compruebo en el Anexo F. donde se muestra un ejemplo del proceso de una orden de cambio. **-REPARO NÚMERO TRES. Mala Calidad en la ejecución del Proyecto: Grado de cumplimiento: SUPERADA Comentarios:** posterior a la observación hecha, en aquel tiempo procedimos a efectuar las reparaciones respectivas, y para comprobar tal aseveración ver fotografías en el anexo G."Por auto de las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de marzo del presente año, se resolvió tener por parte a los peticionarios, así como las incorporación de las certificaciones de partidas de defunción de los señores BERTIN VALLE e ISRAEL PERAZA DIAZ.*

V-) Por medio de auto de **fs.138**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE** a fs. 140 quien en

lo pertinente manifiesta^{*****}: *De conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, deviene por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. En el caso que nos ocupa Honorable Cámara, la Responsabilidad Administrativa se determinó en base al Informe de Examen Especial, realizado a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, de la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana. Por tanto, en vista que los demandados no han presentado documentación para desvanecer la responsabilidad atribuida, la Representación Fiscal sostiene que mientras no sean presentadas las pruebas pertinentes que desvanezcan totalmente la responsabilidad acreditada, es procedente dictar sentencia, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenando a los señores antes relacionados, al pago de las multas que en concepto de Responsabilidad Administrativa corresponde,*****.-*

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada y la opinión Fiscal vertida, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, En relación a *deficiencias contenidas en los expedientes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Administración, tales como : falta de Acuerdos de Priorización y de Modalidad de Ejecución, Falta de Proceso de Cotización de Tres Ofertas, ausencia del Acta de Recepción de Proyectos, Incumplimiento en Plazo de Ejecución y ausencia de Especificaciones Técnicas*, atribuido al señor **ADAN MARCELO FIGUEROA HERRERA**, en su calidad de Jefe de la Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucional. Sobre tal particular, el señor **FIGUEROA HERRERA**, al hacer uso de su derecho de defensa, en conjunto con los demás servidores actuantes relacionados en el pliego de reparos, argumenta entre otros aspectos que las deficiencias se debieron en parte a la inexperiencia y falta de conocimiento en el área, en razón de ello, -asegura- que únicamente siguió con el mismo patrón de trabajo de la Administración que le había antecedido. Por otra parte hace una relación de las acciones tomadas para solventar cada una de las deficiencias reportadas, entre las cuales menciona que a raíz de las recomendaciones emitidas por el auditor estas han sido implementadas y que para el casos de las actas, dos de estas fueron elaboradas posterior a la auditoría, siendo que una de las cuestionadas, si se encontraba dentro de la carpeta técnica pero que el auditor omitió verificarla. Por su parte la **Representación Fiscal**, hace referencia, entre otros temas, que en vista que los reparados no han presentado documentación para desvanecer la responsabilidad atribuida, solicita sean condenados a la multa correspondiente. Ahora bien, **esta Cámara** luego de valorar cada una de las explicaciones vertidas por el funcionario

reparado, se tiene que estas confirman la condición reportada por el Auditor, que genero el presente reparo, al aceptar en forma expresa que las deficiencias apuntadas, se debieron a su inexperiencia y falta de conocimiento en el área, asimismo por continuar con el mismo patrón de trabajo de la Administración anterior. Por otra parte, en lo relativo a los documentos presentados, consistentes en los Acuerdos números ciento ochenta y uno, doscientos treinta y tres, quinientos cincuenta y dos, trescientos quince, trescientos setenta y dos, ciento cincuenta y nueve, se concluye que resultan impertinentes, en vista de que estos no reflejan fecha de emisión, y además, según lo expuesto por el mismo funcionario ello constituye acciones que fueron ejecutadas de forma posterior al examen. Por todo lo antes expuesto, se concluye que existió incumplimiento al Artículo 30 numeral 4° del Código Municipal, así como a los Artículos 12 literal J, 40 literales c y d; y, 69 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En consecuencia de lo anterior y en concordancia con la parte Fiscal, es procedente confirmar el reparo. REPARO DOS, Referente a que *en la ejecución del proyecto "Construcción de Servicios Sanitarios y Muro de Retención para el Centro Escolar Caserío Santa Rita, Cantón Rita", se generó orden de cambio sin la autorización del Concejo Municipal, en razón de haberse asignado como encargo de dicho proyecto a un Concejal, quien en conjunto con la Directiva de la Comunidad, realizaron cambios al mismo, y* REPARO TRES, Relacionado a deficiencias encontradas en los proyectos: "Pavimentación de Tercera Avenida Sur" y "Pavimentación de Segunda Calle Poniente", ejecutados bajo la modalidad de Administración, siendo estas las siguientes :a) *En el tramo del pavimento hidráulico no se le hizo a ambos proyectos las juntas de dilatación a cada cuatro metros, tal y como se había diseñado y, b) En ambos proyectos se verificó desgaste, agrietamiento y ruptura a lo largo de toda la vía.* Ambos reparos atribuidos a los señores **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, Alcalde Municipal; **BERTIN VALLE**, Síndico Municipal; **JOSE ATILIO GRANADOS**, Primer Regidor Propietario; **YANIRA MARLENE PERAZA DE SALAZAR**, Segunda Regidora Propietaria; **MARCO ANTONIO FUENTES**, conocido en el presente Juicio como **MARCO ANTONIO FUENTE**, Tercer Regidor Propietario; **JESUS PERAZA ARRIOLA**, Cuarto Regidor Propietario; **RAMON ALBERTO CALDERON HERNANDEZ**, Quinto Regidor Propietario; **VICTOR MANUEL MIRA HERRERA**, Sexto Regidor Propietario; **ISRAEL PERAZA DIAZ**, Séptimo Regidor Propietario; **RAMIRO DE MARIA VERGANZA**, conocido en este proceso como **RAMIRO DE MARIA VERGANZA GUERRA**, Octavo Regidor Propietario. En ese contexto, los funcionarios al hacer uso de su derecho de defensa, se limitan a explicar que respecto a lo cuestionado en el Reparó Dos, esto se debió a la inexperiencia y falta de conocimiento por parte del Regidor encargado, quien no informó de la necesidad


de modificar lo considerado en la carpeta técnica o de realizar obra adicional y en cuanto a ambos Reparos, coincidentemente señalan que posterior al examen de auditoría, se efectuaron las acciones correctivas: para efectos probatorias agregan lo que aparece de fs. 81 al 124, entre las cuales se encuentran fotografías. En virtud de lo expuesto, **esta Cámara** considera, que las escuetas explicaciones, resultan insuficientes para controvertir el marco legal violentado, fundamentado en el Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposición que claramente establece que todo cambio que implicare un incremento en el monto del contrato deberá someterse, - en el caso de las municipalidades-, al conocimiento y autorización del Concejo. En virtud de todo lo expuesto y coincidiendo con los argumentos vertidos por la representación fiscal, se tiene que los funcionarios centraron el ejercicio de su defensa en la inexperiencia y en la falta de conocimiento, argumento que de pleno derecho resulta impertinente e inaceptable; lo anterior, con base en lo dispuesto por el art. 8 del Código Civil el cual establece que no podrá alegarse ignorancia de Ley por ninguna persona. De igual manera, al valorar lo incorporado en el anexo "F", se determina que este únicamente constituye evidencia que se han tomado acciones posteriores para proyectos que no son los que han sido cuestionados. Concatenado con lo anterior, al examinar las fotografías que corren agregadas a fs. 121 a 124, Clasificadas como anexo "G", los Suscritos establecen que resulta oportuno traer a cuenta al procesalista Enrique M. Falcón, quien al referirse al valor probatorio de las fotografías, en su obra denominada Tratado de la Prueba, Tomo 1 Pág. 743 literalmente sostiene: " *...que la fotografía en si no es una prueba completa*". Aunado a ello la legislación aplicable en materia especial del Juicio Cuentas, así como la integrable en forma supletoria, no admite esta tipo de evidencias como medios de prueba legal, pertinente y eficaz. En tanto de acuerdo a lo estipulado en el Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los municipios, los concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos, por lo que en definitiva, y en virtud de todo el razonamiento expuesto, se concluye que la responsabilidad Administrativa se confirma, siendo procedente la imposición de la multa correspondiente a excepción de los señores BERTIN VALLE e ISRAEL PERAZA DIAZ, de quienes ha sido comprobado en legal forma su fallecimiento a fs. 78 y 80, con las respectivas Certificaciones de Partidas de Defunción, para quienes no subsiste la responsabilidad declarada, en atención a que la sanción imponible se trata de multa que es de carácter personal.

POR TANTO: Con base a las razones expuestas y de conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de

Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO UNO** y **CONDENASE** al señor **ADAN MARCELO FIGUEROA HERRERA**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$91.42)** equivalente al diez por ciento del salario devengado a la fecha de la Auditoría. **II) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LOS REPAROS DOS Y TRES**, en consecuencia **CONDENASELES** al pago de multa a los señores: **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2,51.42)** cantidad equivalente al Diez por Ciento del sueldo devengado a la fecha de la Auditoría; y a los señores **JOSE ATILIO GRANADOS**, **YANIRA MARLENÉ PERAZA DE SALAZAR**, **MARCO ANTONIO FUENTES**, conocido en el presente Juicio como **MARCO ANTONIO FUENTE**, **JESUS PERAZA ABRIOLA**, **RAMON ALBERTO CALDERON HERNANDEZ**, **VICTOR MANUEL MIRA HERRERA** y **RAMIRO DE MARIA VERGANZA**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **RAMIRO DE MARIA VERGANZA GUERRA**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15)**, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo vigente a la fecha. **III) Declárase extinguida la Responsabilidad Administrativa**, contenida en los **REPAROS DOS Y TRES**, respecto de los señores **BERTIN VALLE** e **ISRAEL PERAZA DIAZ**, por las razones expuestas en la parte final del considerando VI. **IV) Déjase pendiente la aprobación de la gestión**, en los cargos y período ya citados, y respecto al examen de auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de esta Sentencia y **V) al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación.**

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Srio. *[Handwritten signature]*



JC- 37- 2008- 2

Maa.

JCDiaz/GJL

Ref. Fiscal 134- DE-UJC-12-08

Licda. Ana Roxana Campos de Ponce

Ad...

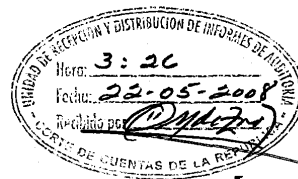


**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DEL SECTOR MUNICIPAL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS, MUNICIPALIDAD
DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR
EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31
DE DICIEMBRE DEL 2006.**

ABRIL DEL 2008.





ÍNDICE

	CONTENIDO	PAG. No.
I	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
	1. Objetivo General	
	2. Objetivos Específicos	
II	ALCANCE DEL EXAMEN	1
	1. Información Presupuestaria	
	2. Resumen de los Procedimientos Utilizados	
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV	PARRAFO ACLARATORIO	9



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFIS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



Señores
Concejo Municipal de Metapán
Departamento de Santa Ana
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de esta Corte y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM. ROCC. 011/2007, de fecha 24 de enero del 2007, informamos a ustedes que hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos, de la municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

1. Objetivo General.

Efectuar un Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria, y proyectos de la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana.

2. Objetivos Específicos.

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, hayan sido registradas adecuada, razonable, confiable y oportunamente por parte del Contador y Tesorero.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES y otras fuentes de ingreso, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.
- Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

II. ALCANCE DEL EXAMEN.

Hemos efectuado Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria, así como a Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006, para los cuales realizamos los procedimientos siguientes:



1. Obtuvimos una muestra representativa de los ingresos y verificamos lo siguiente:
 - a) Determinamos que la información fuera confiable.
 - b) Verificamos que la clasificación presupuestaria fuera adecuada.
 - c) Verificamos que el registro de los ingresos estuviera de conformidad a la Normativa de Contabilidad Gubernamental.
 - d) Verificamos que los intereses generados por las cuentas de ahorro y que su respectivo registro fuera adecuado.
 - e) Verificamos que la aplicación de la Ley de Impuestos y Ordenanzas Municipales fuera correcta.
 - f) Verificamos las realizaciones de las especies municipales.

2. Obtuvimos una muestra de remuneraciones, se solicitaron las planillas de sueldos a empleados permanentes y eventuales; además, las de dietas pagadas y se aplicaron los siguientes procedimientos:
 - a) Verificamos que en las planillas, los empleados hubieran firmado de conformidad por el pago recibido.
 - b) Nos aseguramos que las planillas examinadas tuvieran evidencia de las personas responsables de su elaboración, revisión y autorización.
 - c) Verificamos que las retenciones y descuentos a empleados, se hubieran efectuado de acuerdo a las leyes vigentes.
 - d) Comprobamos que las retenciones y descuentos a los empleados fueran remitidos oportunamente a las instituciones correspondientes (Art. 19 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones).
 - e) Verificamos el monto a pagar como dieta por reuniones de Concejo y constatamos que el pago se hubiera efectuado de acuerdo al monto establecido y el número, de acuerdo a la Ley.
 - f) Verificamos que los pagos de las Dietas estuvieran de acuerdo a la asistencia de los Concejales a reuniones según Libro de Actas.

3. Obtuvimos una muestra de Adquisiciones de Bienes y Servicios, y se aplicaron los atributos siguientes:
 - a) Nos aseguramos de que los procedimientos de compra se hubieran efectuado conforme a la normativa vigente.
 - b) Nos aseguramos de que existiera una Orden de Compra por los bienes adquiridos y que estuvieran autorizadas por el personal competente.
 - c) Examinamos las facturas y recibos originales, verificando el cumplimiento de los aspectos tributarios.
 - d) Verificamos que los comprobantes estuvieran a nombre de la entidad.



- e) Nos aseguramos que para la adquisición de bienes o servicios, existiera partida aprobada en el presupuesto municipal.
- f) Verificamos que, previo al pago de bienes y/o servicios, existiera el correspondiente Acuerdo Municipal.
- g) Verificamos que las facturas y/o recibos presentaran el VISTO BUENO del Síndico y el DESE del Alcalde Municipal.

3. Solicitamos los expedientes de los proyectos ejecutados y se analizó lo siguiente:

- a) Los Acuerdos Municipales.
- b) La documentación de respaldo, derivados del proceso de licitación.
- c) Los Contratos.
- d) Las Bitácoras de Supervisión.
- e) Las Carpeta Técnicas.
- f) Las Órdenes de Inicio y Actas de Recepción Final.
- g) Las Liquidaciones finales.

4. Cotejamos valores de cheques contra documentos de respaldo.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1- EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS.

Los expedientes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración, presentan deficiencias (ver detalle en anexo-2) las que se resumen de la siguiente manera:

(Anexo 1)

No.	DEFICIENCIA VERIFICADA	N° DE PROYECTOS
1 ✓	No existe Acuerdo de Priorización	25 ✓
2 ✓	No existe Acuerdo de Modalidad de Ejecución	25 ✓
3 ✓	Sin proceso de cotización de tres ofertas	19 ✓
④	Sin Liquidación Financiera	17 ✓
⑤	Orden de Compra sin firma de elaboración, autorización y recepción.	24 ✓
6	Sin Acta de Recepción	3 ✓
7	Incumplimiento en Plazo de Ejecución ✓	12 ✓
8 ✓	Incumplimiento a especificaciones técnicas	1 ✓

El Art. 30, numeral 4 del Código Municipal, establece que "Son facultades del Concejo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".



✓ El Art. 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en parte dice: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: ... c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven".

✓ El Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto...".

El Art. 79 de la LACAP establece. "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

El Art. 12, literal j) de la LACAP, establece que corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: "Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley"

La NTCI 6-13 CONTROL DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO, señala: " Las entidades deberán efectuar la programación de las actividades a realizar, de manera que se pueda medir la efectividad en la realización de las obras y determinar oportunamente las acciones a tomar en caso de incumplimiento. La adecuada programación de la ejecución de las obras permitirá su ejecución en el tiempo estipulado, limitando la existencia de órdenes de cambio.

La NTCI 6-10 DISEÑO, señala: "Comprende un estudio que incluye los elementos necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto, cuya factibilidad haya sido



demostrada previamente. Es conveniente que en esta etapa se cumplan las siguientes actividades y resultado; planos de construcción, cálculos estructurales, especificaciones de la construcción, programas de trabajo, plazos de construcción, presupuesto por rubros y global, análisis de precios unitarios, memoria descriptiva, recomendaciones y otros”.

El origen de la deficiencia señalada es el hecho de que el Jefe de la UACI no cumplió con sus atribuciones de compilar la documentación atinente al expediente de cada adquisición, de ejecutar proceso de comparación de calidad y precios de las adquisiciones y no levantó el acta de recepción de los proyectos; además, el Concejo Municipal no normó su gestión municipal a través de acuerdos municipales.

Los expedientes incompletos de los proyectos ejecutados ocasionan riesgos de incurrir en ilegalidades por la falta de documentación de respaldo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de marzo del 2007, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: “los Acuerdos de Priorización los cuales no existen por lo cual no se han incorporado al expediente respectivo, Acuerdos de Modalidad de Ejecución no existen pero si anexo copia de las notas que el Sr. Alcalde Municipal ha enviado a esta Unidad para que se realicen los proyectos vía administración. La liquidación financiera no existe en ningún expediente. En el caso del cemento, existen copias de las ofertas de los proveedores debido a que el precio no varía para ningún proyecto, cabe mencionar que estos precios son en la ferretería y que cuando se alteran, los proveedores nos notifican; en el caso de los materiales pétreos (Arena, Grava, Piedra), los transportistas han establecido el mismo precio por metro cúbico para cualquier proyecto. Por error involuntario los triplicados de las órdenes en su mayoría aparecen sin firma, ya que con este se descarga del presupuesto del proyecto al momento que se emite, para poder tener un mejor control de lo que se va gastando. En los proyectos que no se ha cumplido el plazo de ejecución se debe a dos razones, cuando son en la zona rural, muchas veces se encuentra poca colaboración en el aporte de la comunidad y en la zona urbana se debe a la prioridad y compromiso que el Señor Alcalde adquiere con otras comunidades lo cual se trasladan de un proyecto a otro. Posterior a la Lectura del Borrador del Informe en nota de fecha 5 de octubre del 2007, el Concejo Municipal manifiesta: “... se refiere a... incumplimiento de especificaciones técnicas ...este Concejo girará instrucciones a la Unidad de Ingeniería para que realicen un trabajo de mayor eficiencia y calidad..., Sin proceso de cotización de ofertas; este problema se suscitó debido a que los transportistas habían establecido precios fijos para proveer materiales... a partir de entonces hemos subsanado esta observación pidiéndole a los transportistas cotización por cada bien o servicio, Sin Liquidación Financiera: Debido a la inexperiencia y falta de conocimiento, pero desde el momento de la observación...ya se subsanó dicha prevención tal como lo compruebo en el Anexo; Orden de Compra sin firma de elaboración, autorización y recepción: En vista que en las carpetas dichas órdenes están sin firma, ...; las órdenes originales



están firmadas y se encuentran en los libros que lleva el departamento de contabilidad los cuales ponemos a su disposición...Ver Anexo; Sin Acta de recepción...dos de éstas actas fueron hechas luego de la auditoría ; otra fue hecha antes...ya se encontraba dentro de la carpeta Técnica al momento de la auditoría y que por error involuntario del auditor, no la verifiqué, por tal motivo la agregé a los Anexos; Incumplimiento en el plazo de ejecución; esta observación fue respondida en su momento a los encargados de la Auditoría..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES ✓

Los comentarios del Concejo Municipal para las observaciones comprendidas en los numerales 1,2,3 y 8 se orientan a que las observaciones se han subsanado posterior a la fecha de la Auditoría, por tanto se mantienen respecto al numeral 4 y 5 presentó evidencia de la elaboración de las liquidaciones financieras y de las órdenes de compra con sus firmas respectivas, por lo que la deficiencia se supera; respecto a las actas de recepción, el Concejo acepta que dos de las Actas fueron elaboradas posteriormente y la tercera correspondiente al Proyecto Pavimentación de calle en Colonia San Francisco Guajoyo Belén Guijat, al momento que se revisó el expediente no se encontraba en él y en papeles de trabajo consta que no se había recepcionado porque no se había pasado el rodo y que en ese momento ya no era oportuno, por tanto la observación se mantiene. En relación al Incumplimiento del plazo de ejecución el comentario confirma la deficiencia, la cual persiste. → 6,7

✓ 2- ORDEN DE CAMBIO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

En la ejecución del proyecto Construcción de Servicios Sanitarios y Muro de Retención para Centro Escolar, Caserío Santa Rita, Cantón Rita, por \$ 11,400.00 se generó una Orden de Cambio sin autorización del Concejo Municipal por un monto de \$ 5,428.80.

El Art. 109 de la LACAP establece: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal.(2)

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Metapán, publicadas en Diario Oficial No. 373 de fecha 15 de noviembre de 2006, en el Art. 27, señala: "Toda orden deberá otorgarse por escrito y debidamente suscrita por la jefatura de la Unidad correspondiente..."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal asignó como encargado del proyecto a un concejal, quien junto con la directiva de la comunidad hicieron cambios en el proyecto.



Como efecto el Concejo Municipal desconoce de los cambios efectuados en la ejecución de las obras, existiendo el riesgo de que las obras se ejecuten sin la calidad y diseño esperado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 05 de marzo de marzo del 2007, el Jefe del Departamento de Ingeniería manifiesta: " El muro se le cambió la altura por acuerdos de los beneficiados del proyecto y el encargado de la obra, en cuanto a la distribución de los sanitarios también fue por acuerdo de las mismas personas involucradas. A nuestra oficina llegó la información que el dinero del proyecto no había sido suficiente para el proyecto, al cual fui personalmente, constatando que al revisar las dimensiones del muro habían sido distintas a como estaban contempladas en la Carpeta Técnica. En nota de fecha 09 de marzo de 2007, el Jefe de la UACI manifiesta: ...El Regidor encargado del proyecto Sr. Ricardo Pacheco solicitó mas material del que estaba presupuestado en la carpeta técnica; se procedió a dar instrucciones para que realizarán una inspección a campo por parte de la supervisión, encontrando este, que no se habían respetado las dimensiones que reflejaban la carpeta y que además se hizo obra adicional; luego de esto se realizó el presupuesto de la obra haciendo un costo de \$ 5,428.80; cabe mencionar que esta autorización fue dada por el encargado del proyecto sin previa aprobación y autorización de erogación de fondos por parte del concejo. En nota de fecha 5 de octubre del 2007, el Concejo Municipal manifiesta:...Orden de cambio sin autorización... fue respondida en su momento a los encargados de la auditoría."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Jefe UACI y Jefe del Departamento de Ingeniería confirman la deficiencia, la cual se mantiene.

3. MALA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Al verificar los Proyectos "Pavimentación de 3ª Avenida Sur" y "Pavimentación de 2ª Calle Poniente", del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana", por un valor de \$ 20,340.68 y \$ 20,031.53, respectivamente, ejecutados por la modalidad de Administración, se observó lo siguiente:

- a) En el tramo del pavimento hidráulico no se le hicieron a ambos proyectos, las juntas de dilatación a cada cuatro metros, tal y como se había diseñado.
- b) En ambos proyectos, también se observó desgaste, agrietamientos y rupturas a lo largo de toda la vía.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios dice: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y



utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El Art. 14 del mismo Reglamento, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa, realizar su labor fiscalizadora".

- ✓ La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no consideró los procesos constructivos, no utilizó la proporción de cemento adecuada, ni se aseguró de una eficiente supervisión.

La mala calidad en los proyectos ha ocasionado daños prematuros generados en la obra que acortan la vida útil del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de mayo del 2007, la Administración Municipal manifestó: "En relación al este punto, podemos mencionar que ya se realizó Inspección por personal de esta Alcaldía y se determinó que las observaciones hechas son razonables; por tanto, se procederá a realizar las reparaciones respectivas, cabe mencionar que los daños en el tramo de calle a la que usted hace alusión son mínimos. No Omitimos consignar que en consideración a lo descrito en el Artículo 12 de la ley del FODES las reparaciones que deban de hacerse serán de absoluta responsabilidad de los miembros de este Concejo". Posterior a la Lectura del Borrador del Informe en nota de fecha 5 de octubre del 2007, el Concejo Municipal manifiesta: "en fecha posterior se presentará evidencia de la reparación de los daños en los proyectos a lo que hace alusión"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal no presenta evidencia de haberse superado la deficiencia, por lo tanto persiste. ✓

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial sobre la Ejecución Presupuestaria y Proyectos practicado al Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, y se ha

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 21 de abril del 2008 ✓

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORÍA DOS
SECTOR MUNICIPAL.

